



Actividad



SEMANARIO DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Año II - Núm. 83 — Palma de Mallorca, 30 de Julio de 1938 (3. T.) — Oficinas: Goded, 36 — 15 Cts. — Franqueo concertado

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Justicia y Austeridad

Todo tiempo nuevo trae, por consecuencia, normas y afanes que si no son novedad precisa, si tienen, en cambio, un propósito claro en el camino de la Justicia. Así la pide la Falange junto al Pan y la Patria. Es el decir a las gentes que operan para zaherir que el propósito es norma y realidad. Que no es ley que no se cumple, porque la letra, letra es, y obra cuajada con cincel magnífico de días nuevos. Así viene la hora actual. La Revolución nacionalsindicalista trae campo español la letra y la obra. Por eso el Estado, que se vanta en el Movimiento, acoge y recoge los afanes para darle forma y calor. Y realiza con espíritu normativo para el venidero.

Con la creación de las Magistraturas de Trabajo cesa perpendicularmente el viejo tinglado de los Jurados mixtos, nacidos con buen propósito, pero de caminos no siempre llanos. A la sombra de los Jurados mixtos había sido creada una burocracia especial y unos funcionarios fijos, señalados por partidos políticos como un escabel más del que pudieran servirse los representantes para propaganda de un color determinado. Los asuntos no se llevaban con la necesaria rapidez. A mayor número de empleados, más eran los trámites a cumplir, los requisitos, la prórroga para solucionar asuntos de claridad meridiana. Era otro método de hacer labor política. Porque no hay que olvidar que se tenía clara idea de lo que se representaba el trabajo, y representaba el cambio el sentido jurídico que existía. Para adoptar una determinación cualquiera basaba el santo y seña de quienes mediaban en el asunto a dilucidar. Lo demás vendría en la fuerza de unos vocales con voz y amenazas.

El decreto del ministro de Organización y Acción Sindical dado al traste con aquella organización. La política se aleja de los tribunales, donde habrá magistrados que no sientan influencias extrañas, con los asesoramiento que estimen necesarios para sus sentencias. Se abrevian los trámites, por tanto. De igual forma que se re-

ducen al minimum los funcionarios dedicados a estas tareas. Buena prueba son los números sobre los cuales debe pasarse para juzgar. En fecha anterior a julio del 36, existían más de 90 presidentes de Jurados mixtos; igual número de vicepresidentes y secretarios; 250 oficiales y más de 80 ordenanzas. Se daba el caso de provincias con funcionarios adscritos a dichos organismos en número superior a 600.

Todo esto ha terminado con la disposición reciente del Ministerio indicado al implantar

se la Magistratura de Trabajo. Porque no serán más de 27 magistrados, igual número de secretarios, 80 oficiales y 27 ordenanzas. Números cantan, y resulta fácil pensar en la labor a desarrollar. Porque no debemos olvidar que a menor número de funcionarios menor será también el embrollo clásico por los trámites absurdos a los cuales habían que adaptarse en los organismos anteriores.

Estas son obras de la España de Franco, donde se dan las cosas que la Falange quiere en este albor de vida nueva, más difícil, más dura, pero más hermosa para obtener la Patria Grande y Libre que deseamos.

Derecho y deber al trabajo

El trabajo fecundo, la utilidad de una labor bien dirigida, fué el arma que cada país puso en manos de sus hijos. El Estado le daba las armas precisas, y el hombre ponía el empeño justo. Y todo un cansancio hecho bendición en el seno del hogar para después. Esto era la labor fecunda, fecundada con el esfuerzo de cada día. El premio estaba en el pan blanco, hecho promesa tierna de necesidad cubierta. Y en la satisfacción interior de haber servido.

El Estado se hacía, pues, grande, merced a la grandeza de sus hijos. El individualismo en cuanto al hogar. El todo en cuanto al servicio necesario a prestar en cada instante en bien del país. Porque el interés personal; el pequeño deseo, había de posponer necesariamente al interés general, al de la Patria. Ya estaba el servidor. Y el servicio. No había más que establecer entre ambos la cohesión precisa para que existiendo la compenetración necesaria, el servidor rindiese el servicio útil, preciso, justo. También venía hasta aquí la fecundidad de la labor realizada. El laborar fecundando la entraña de la tierra, que valía tanto como fecundar la entraña de la nación hasta hacerla unida en su grandeza. Y libre.

El Estado nuestro, nacionalsindicalista, reconoce en el Fuero del Trabajo el derecho al trabajo. Y el deber de trabajar. Todo español tiene derecho a trabajo. Dios puso al hombre

sobre la tierra con la difícil misión de levantar los pueblos merced a su esfuerzo, a su trabajo. Aquí estaba ya en su labor, la tarea fecunda y prometedora. Estaba aquí el por que del trajín para remover la tierra, de la tarea para levantar las casas, el ir y venir para trazar las calles sobre lo que no eran más que senderos difíciles. El hombre comía merced al esfuerzo pedido a cambio, precisamente, de la ayuda, del derecho que se le concedía al trabajo. Pero también estaba obligado a él, porque la casa levantada elegida la mujer, creada la familia, pedían, exigían, participación en los beneficios del laborar del hombre. Ya estaban ahí el derecho y el deber. Derecho como ciudadano del país que se levantaba sobre sí mismo, sobre cosa nueva, virgen, o ruinas de cosas viejas, destrozadas por la injuria o el abandono de quienes no supieron cuidar. Deber, porque se debía a los otros seres que aguardaban recibir la participación en el esfuerzo. Y porque este deber se traducía igualmente en bien para el hombre y para el Estado.

Pero en este Estado nacionalsindicalista no existirán los jornales de hambre. Nuestro camarada que produce, que enjuga su sudor con el esfuerzo manual que realiza, verá que asiste a un auténtico amanecer español. Nada de paños tibios, ni siquiera medias palabras que hurten la verdad debida. Se

sirve — se hace servicio en bien del Estado — y el Estado se cuida, se preocupa, obliga, a que su servidor — el ciudadano que a él pertenece — esté remunerado con suficiencia para que viva con la dignidad que nece-

sariamente ha de tener todo hombre que pertenece a un país unido en su espiritualidad y en su grandeza.

Esta es la misión que toca al hombre en el Estado nuevo, nacionalsindicalista.

El Estado N. S. y las oficinas de colocación obrera

En el Fuero del Trabajo se determina que el trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualesquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos, estimando lo tributo obligado al patrimonio nacional.

El carácter de generalidad en que va determinada la declaración anterior lleva implícita una manifestación de una importancia extraordinaria y cuya necesidad había hecho de ella un postulado más el Nacional Sindicalismo: «Todos los españoles son iguales ante el trabajo».

Declaración que resulta ratificada en el apartado 8.º del mismo título del Fuero del Trabajo, de que nos venimos ocupando: «Todos los españoles tienen derecho al trabajo».

El Nacional-Sindicalismo establece la igualdad verdadera y profunda de todos los españoles tanto ante la Nación como ante el trabajo. La diferencia está solamente en la escala y en la amplitud de las responsabilidades respectivas.

El siglo pasado proclamó la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley — esta fué una conquista trascendental —, el Movimiento Nacional-Sindicalista no sólo conserva sino que refuerza este principio, añadiendo otro no menos fundamental que es la igualdad de todos los hombres ante el trabajo, entendido como un deber y como un derecho, como alegría creadora, ordenada a aliviar y ennoblecera la existencia, no a mortificarla o a humillarla. Esta base de igualdad no excluye, antes al contrario, exige, que existan diferencias bien marcadas de las jerarquías, bajo el punto de vista de las funciones, de los méritos, de las responsabilidades.

Y no es esta declaración de igualdad de todos los españoles ante el trabajo, una declaración

más, como aquellas a que nos tenían acostumbrados los viejos políticos.

En la España que nace, cuando se dice que se va a hacer algo, ya van por delante los primeros pasos para conseguir aquello que nos proponemos. Y así en esta cuestión nuestro Generalísimo Franco, dispuesto a que el trabajo sea un derecho inherente a todos los españoles, está dando las órdenes oportunas a todas las OFICINAS DE COLOCACION OBRERA, para que rapidísimamente tomen las medidas necesarias para hacer de ello una realidad.

Es función principalísima de estas Oficinas llegar a poner en contacto a los empresarios y obreros, no de una forma rutinaria como hasta aquí se venía haciendo, ni tampoco considerando al obrero como una mercancía, sino teniéndole en cuenta como cantera valiosísima que ha de ser puntal erecto en la reconstrucción de nuestra economía.

Todos los empresarios, como todos los obreros, tienen la obligación de acudir a las OFICINAS DE COLOCACION y en esta obligación, que según uno de los últimos discursos del Generalísimo deja de ser una obligación para ser un deber más de los españoles para con su Patria, está la garantía de una mejor distribución de la mano de obra y la garantía también para los empresarios de la aptitud de los obreros que se les proporcionan.

Las OFICINAS DE COLOCACION realizan una misión sagrada en el Nuevo Estado Nacional-Sindicalista. Esta función es dar trabajo al obrero desocupado, incorporando así al común quehacer de nuestra Patria las energías desperdiciadas de estos obreros parados y haciendo efectivas aquellas palabras del Generalísimo: «Ni un hogar sin lumbre, ni una familia sin pan».

Mensaje de Hermandad de Mallorca para Valencia

Valencia: Esta Ciudad llamada por Jafacha, el poeta árabe «el paraíso terrenal por el agua de sus ríos y la sombra de sus árboles» hállase en el centro de una espaciosa y florida llanura poblada de árboles.

Al-Makkari la llamó ramillete de España y siempre los poetas hablan de ella con cariño. Yo no la conozco, más se de su Ruzafa, la mansión más deliciosa de la Tierra, se que el Sol se mira al nacer en las aguas de la Albufera, sé de sus montañas y llanuras, de sus mármoles, jaspes y alabastro, yeso plata, plomo y cobre, de sus artísticos bronceados famosos en Occidente sé por los poetas de la sierra de Agullé donde el escenario naturaleza regala a la vista los más hermosos panoramas y brota de ella la Font de Riu. Sé del Cerro Negro del Santísimo Cristo, del monte de la Ermita, el Capuñuco, el Agullé. Sé de un frondoso valle llamado Albaida, de sus huertas y acequias que las enriquecen y cruzan en todas direcciones. Sé del Jucar el Turia y sé... sé de su historia que es historia de España y esto lo sabemos todos los españoles.

Estuvo dominada por los árabes como Mallorca, acaso una perla desprendida en el Mediterráneo del collar de su sierra. En 1095 el Cid la conquistó de los sarracenos a cuyo poder volvió nuevamente, hasta 1238 que se rindió a las armas victoriosas de Jaime I de Aragón «El Conquistador» recién llegado de la conquista de Mallorca y es famosa la ciencia de sus sabios, el ingenio de sus poetas y el valor de sus guerreros, nos lo recuerda la guerra de la unión, así como la guerra de las Gernimas de la que fué el teatro al mismo tiempo que en nuestra plaza del Rosario de Palma se reunían los hombres «sesudos y discretos» según expresión de la época con el mismo afán de salvar a España, y llevando al frente de ellos a Juan Crespi, asaltaron el Castillo de Bellver y Mallorca y Valencia dieron entonces el ejemplo.

Y Valencia siempre española en la guerra de la Sucesión siguió la suerte de Aragón. Los franceses la sitiaron en 1808 sin resultado y siempre se ha distinguido en los principales acontecimientos políticos de la nación, en ella abdicó María Cristina en 1840 y acaso le espera ahora la máxima distinción en esta guerra grande.

Es patria de San Vicente Ferrer, San Francisco de Borja, los papas Calixto III y Alejandro VI los poetas Ausias March y Gil Polo, el filósofo Luis Vives, el botánico Cavanilles etc., etc. nombres que fueron, pero que aún suenan en los espacios cual vibrantes ba-

mensaje de Hermandad de Mallorca dados en el eter infinito del universal recinto por la campana Micalet allá erguida sobre la torre de figura octógona que ha más de cuatro siglos espera cantar el Imperio apoyada sobre las piedras que soñaron la voz del profeta cuando nacieron con el mundo. Y eso es un breve perfil de Valencia, de la Valencia de las flores, de claveles y rosas, mujeres bonitas y abanicos mariposas, de esa Valencia enraizada en la eternidad por su alma de artista. Cual es el poeta, el artista que no conoce a Valencia aún sin visitarla? cuál es el español digo (por que el ser español es sentir la belleza) que no conozca a Valencia, que no sepa de Valencia, que no sepa que su himno canta las glorias de España y que por ellas supe luchar. Esa Valencia no merece una bandera roja, sino que el rojo debe estar partido por el oro y fijos con su alto simbolismo, el oro, que es un sueño de Sol, el oro de los valores morales de la raza, grandeza de alma y virtudes; de ideal, iluminación de fe, el oro de la espiritualidad, grandeza de catedral, visiones de Murillo, el oro, delirio de grandezas, impulsos de conquista, y lo dicho... un sueño de Sol y no vamos en busca sobre caballos de madera como el inmortal Quijote, sino que allá, en el campo de batalla se posa la mano de Dios sobre nuestra frente y cabalgamos sobre luceros.

Y es su rojo ¡Ah! sangre ardiente de español, de la estirpe valiente del Cid, nervios que vibran, exaltación de vida, alegría de panadereta, fiebre de amor, impetu de pasión. ¡Tempestad de sangre ardiente y entusiasmo! que sostuvieron los héroes del Alcazar de Toledo presidida por el oro de su ideal Sangre generosa de héroes y mártires, de los que cayeron en la historia, en África, en América, de los que caen hoy, de los que caen... la mía quizá la vuestra tal vez.

¡Salve! ¡Bandera espíritu de la raza! Tú simbolizas la raza altiva y cortés que no se doblega, cual acero de Toledo y andaz como Colón. ¡¡¡Bandera humana!!! ¡Oro! ¡espiritualidad! y ¡Rojo! amor, pasión, deseos terrenales y grandezas eternas. ¡Bandera Española! Esta es la bandera ¡Valencia nos! que veréis flamear muy pronto traída triunfalmente por vuestros calles y plazas por un soldado no importa quien, sera un soldado de España que es lo mas grande que se puede ser, y sus pasos eran firme y ligero, ¡porque la bandera no pesa! sino que al que la lleva con fé le da tales bríos y coraje y le eleva tanto, que cree no pisar la Tierra sino que anda hacia el Cielo y estoy seguro valencianos que en vosotros gritará la voz de vuestros antepasados, porque el patriotismo se cimienta sobre las cenizas de los muertos, que los ideales y

sacrificios hechos en las guerras anteriormente citadas no fueron utopías irrealizables sino ideales en toda la amplitud de la palabra y es más, ideales españoles hasta la médula, porque era la vertebración social de la Germania más que la semilla del actual Sindicalismo español? y sus sacrificios fructifican ahora.

Estoy seguro pues que sentireis al contemplar nuestra bandera (y digo nuestra porque en la palabra nosotros incluye los valencianos) estoy seguro, digo, que sentireis en vosotros esa voz, esa llamada y el iluminaros el Sol de la Bandera se enderá en vosotros la sangre de su rojo sentireis el clarín de la patria vibrar en el alma y os levantaréis el brazo, que es la señal que espera el Sol para amaneecer en España. Y este es nuestro mensaje de hermandad, ¡La Bandera! la bandera española, en la que con el escudo imperial se han escrito las palabras consagradas Una, Grande, y Libre. Con ella os traeremos en prueba de hermandad, comida y abundancia, aportaciones de ricos y pobres que solo aspiran a la nobleza del Trabajo y a un solo título, el de Españoles y como tales se han portado. Es que nuestra hermandad es la hermandad nacional que tiene raíces en la historia, cadenas en la sangre, en la fé y en la unidad de destino. Y es su mejor símbolo la bandera porque lo es de la unidad nacional y la libertad de la patria. ¡Esperadla pues y con valenciana, es su palabra en desuso; pero el tener valenciana significa tener arrogancia y jactan-

Almacén de Vinos

Pericás H^{nos}.

Carretera Palma, 83 CONSELL

C. N. S.

Orden de Jefatura

Habiendo regresado de mi viaje a la Península vuelvo a hacerme cargo de la Delegación Sindical Provincial, cesando por lo tanto en sus cargos como interinos de Delegado Sindical Provincial y Secretario Sindical Provincial, los camaradas Gabriel Cortés Cortés y Jorge Andreu Alcover, los que se reintegran a sus cargos en propiedad.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palma 27 Julio 1938 — III Año Triunfal.

El Delegado Sindical,
Jerónimo Saiz Gralla

Saludo a Franco:

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Telegrama al Generalísimo

Generalísimo Franco Caudillo de España.

BURGOS

En nombre treinta mil afiliados esta C.N.S. honrome expresar V.E. fervientes sentimientos adhesión gratitud por promulgación ley Subsidios Familiares. ARRIBA ESPAÑA.

El Delegado Sindical
Palma de Mallorca 22 Julio 1938 — III Año Triunfal. — General Goded, 36—1.º

Telegrama al Ministro
de Organización y Acción Sindical

Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical.

SANTANDER

En nombre treinta mil afiliados esta C.N.S. honrome expresar V.E. fervientes sentimientos adhesión gratitud por promulgación ley Subsidios Familiares. ARRIBA ESPAÑA.

El Delegado Sindical Baleares
Palma de Mallorca 22 Julio 1938 — III Año Triunfal. — General Goded, 36—1.º

Consultoria

Pedro Domenech. X. — Responde sobre su caso. Si el despido obedece EXCLUSIVAMENTE a UNA sola falta de asistencia al trabajo, es a todas luces injustificado. Las faltas deben ser repetidas e injustificadas para que sean motivo de despido.

Ahora, ¿hay otras causas que agraven su falta de asistencia? Vd. lo sabrá y a ello hay que atenderse.

M. Ribas Serra. Palma. — Es injusto el despido efectuado por haber realizado UNA SOLA VEZ una labor defectuosa cuando el obrero llevaba trabajando más de dos años con el mismo empresario y a satisfacción de éste, y mucho más desde el momento en que el operario carecía de los útiles necesarios y adecuados que era de la incumbencia del patrono el proporcionárselos, en este caso.

La readmisión se impone; hágalo por su propia cuenta y no espere reclamaciones, que serían justas desde luego.

Empresario N-S. — Está Vd. en lo cierto. Desde el momento en que Vd. efectúa el traspaso de la sección que menciona de su fábrica a otra persona, deja de ser el patrono de los obreros que en ella trabajan, los cuales pasan a depender del nuevo propietario.

No tiene, pues, por qué preocuparse de las reclamaciones que puedan presentarse por hechos posteriores a la fecha del traspaso. No le afectan lo más mínimo.

G. P. R. — Los datos que nos dá no son suficientes para que podamos emitir nuestra opinión

Valencia del Cid, ramillete de España, el paraíso de Jafacha ¡yo te saludo con el brazo en alto! ¡abierta la mano! saludo de paz y te invito a que grites conmigo ¡arriba escuadras! ¡a vencer! que en España empieza a amanecer.

Palma de Mallorca, a 25 de Julio de 1938. III T.

Federico SUAU

VINS D'OR

PANADERIA DE

Lorenzo Amengual

C. M. Costa y Llobera, 50

Teléfono, 68

POLLENSA (Mallorca)

LEGIA ELECTRA

BANCO AGRICOLA DE POLLENSA S. A.

FUNDADO EN 1893

Realiza toda clase de operaciones de Caracter Bancario

Paza del General Franco 2

Teléfono 3

POLLENSA (Mallorca)

Sección Económica y Sindical

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo

(Orden circular número 2541)

El Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical me dice, con esta fecha, lo siguiente:

«Tomo. Sr.: El Decreto reciente publicado sobre Organización Sindical, da vida realmente a España a organismos oficialmente reconocidos, como representantes de los elementos productivos y profesionales.

Tal disposición legal puede ser indiscutible para solucionar legítimamente algunas necesidades sentidas con urgencia justificadísima, en cuanto a reglamentar las condiciones de trabajo en algunas industrias.

En efecto, la vigente Ley de Contrato de Trabajo, dá la consideración de pacto colectivo y norma de trabajo, a lo convenido ante los delegados del Ministerio, entre representantes designados por los elementos patronales y obreros de determinado ramo, industria o profesión. Tales representantes, han de ser, o designados en reuniones públicas ante la Autoridad, o nombrados por Asociaciones legalmente constituidas.

Modificando el concepto de Asociación Profesional, por el reciente Decreto, y considerándose por el mismo como Organización legal, la Central Nacional Sindicalista, en cada provincia; quedando vigente la Ley de Contrato de Trabajo, y, por consiguiente, subsistiendo el cauce normativo que la misma señala; hemos de interpretar fundadamente que la representación designada por la Central Nacional Sindicalista, en cualquier caso, tendrá autoridad suficiente a los efectos de regular las condiciones de trabajo, bajo la forma de acto colectivo.

No obstante, y para evitar que como criterio general se siguese a modificar normas de trabajo, sin una necesidad justificada, sería conveniente, que, en todo caso, antes de proceder al estudio y elaboración de normas de trabajo, en la forma propuesta, se justificase ante este Ministerio, por medio del Delegado de Trabajo correspondiente, la necesidad de modificar el régimen hoy existente.

Por lo expuesto he acordado:

Primeramente. — Cuando circunstancias plenamente justificadas, de índole económica, técnica o social, aconsejaren la revisión o modificación de normas de trabajo existentes, para cualquier industria, en una provincia, zona o localidad, los elementos interesados podrán, por intermedio de la Central Nacional Sindicalista, exponer tal necesidad al Delegado Provincial de Trabajo el cual incoará el oportuno expediente, que encabezará con las Bases o Pactos de trabajo que se trate de modificar y en el que unirá cuantos datos e informaciones puedan justificar debidamente la resolución que se pretende.

Dicho expediente, será remitido por el Delegado Provincial a la Jefatura del Servicio Nacional, en este Ministerio, la que, a la vista de las razones o pruebas aducidas resolverá sobre la procedencia de la revisión o modificación propuesta.

Segundo. — Autorizada por la Jefatura del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, la modificación o revisión total de unas Bases o Pactos, el Delegado Provincial de Trabajo, solicitará del Delegado Sindical de la Provincia, la propuesta de un número de asesores. Entre los elementos productores de la industria de que se trate, doble al que se haya de designar, que nunca será superior a seis personas; de dicha propuesta el Delegado de Trabajo escogerá el número necesario, los que, unidos a uno o dos representantes de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., cuyo nombramiento se interesará de la Jefatura Provincial, y bajo la presidencia del mencionado Delegado del Trabajo, procederán al estudio y redacción de las nuevas normas, elevándola en forma de propuesta a este Ministerio, para su Superior aprobación.

El Delegado Sindical, al formular las propuestas de asesores, tendrá en cuenta que éstos sean los más aptos en cada caso, para opinar sobre el problema de que se trate desde los diversos puntos de vista en que puede ser considerado, sustituyéndose la expresión de una fingida voluntad colectiva, por la opinión de los mejor preparados, que no acudirán además, como representantes de intereses económicos o de clase, sino como elementos activos de la producción, en cumplimiento de un acto de Servicio al Sindicato de que forma parte, y por tanto, a la Nación, exponiendo en cada caso su opinión objetiva y honrada, desde sus diferentes puntos de

vista, con el deseo de buscar una solución justa a los problemas de que se trate.

Tercero. — El Delegado del Trabajo, al comenzar el estudio de las nuevas Bases o Normas, lo comunicará a la Jefatura de Industrias de la provincia, expresando aquellos aspectos que se trate de modificar, solicitando sobre ello su opinión o dictamen.

Cuarto. — Las propuestas de modificación o nueva redacción de Bases de trabajo, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931, y demás disposiciones legales en vigor; debiendo observarse como criterios fundamentales hoy, al atender a un máximo de rendimiento en todas las Industrias unificar en todo lo posible, dentro de las condiciones peculiares de cada actividad, las normas de carácter general y especialmente las referentes a horario en la jornada; y, en todo momento, hacer que respalden las orientaciones que, como principios fundamentales, establece el Fuero del Trabajo.

Quinto. — Los Delegados Provinciales de Trabajo, darán publicidad a esta Orden, mediante su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las Provincias para conocimiento de todos los elementos interesados. — Santander, 30 de abril de 1933. — II Año Triunfal.

— El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno. — Tlmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos.

Santander, 5 de mayo de 1933. — II Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional, (Firma ilegible).

Circular sobre el Régimen de Abastos

El Gobernador civil, señor Fons, ha publicado una circular sobre régimen de Abastos; la reproducimos a continuación dada su importancia.

Consecuente este Gobierno civil con las órdenes recibidas de la Superioridad y en cumplimiento de la Circular del Excmo. Sr. ministro del Interior de 4 de mayo último y de otra de 31 del mismo mes que desarrolla los preceptos de aquella, vengo a disponer lo siguiente:

El Departamento de Abastos de este Gobierno Civil ha que dado instalado en el 2.º piso del edificio, siendo sus horas de ofi-

MANUFACTURA DE PISOS

Y TACONES DE GOMA

PARA CALZADO

TOMAS PONS CAMPS

SUELAS ESPECIALES PARA ZAPATILLAS

BONAIRE, 23

PALMA DE MALLORCA

Sr. Delegado Provincial de Trabajo de Baleares.

Llamamos la atención a nuestros camaradas acerca de la importancia de la anterior Orden Circular.

Día a día, paso a paso, en la admirable labor reconstructiva emprendida por el Caudillo en nuestra retaguardia, viene acen tuándose y concretándose la oficialidad de las Centrales Nacionalsindicalistas. Por el reciente Decreto a que hace referencia la orden circular transcrita más arriba, se considera como organización legal la Central Nacional Sindicalista en cada provincia. Está, ello, claro, y con orgullo de falangistas y de nacional sindicalistas nos complace en subrayar esta realidad.

Ante ella, sólo hemos de gritar una vez más, plétóricos de entusiasmo, llenos de fé en el Caudillo:

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

ma de la Administración Principal. Estos documentos pasarán para su estudio y resolución al negociado de tasas advirtiéndose a los comerciantes que QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO PONER A LA VENTA NINGUNA MERCANCIA SIN LA PREVIA PRESENTACION A ESTA JUNTA DE LA CORRESPONDIENTE FACTURA AJUSTADA A LOS REQUISITOS ANTERIORES. En los artículos que vienen sin factura (vienen a consignación), se especificará de si pro sustituirá la factura por su certificado de la Junta de Abastos del punto de origen en que conste el precio.

3.º — Multa y denuncias. — Tramitará las denuncias que se presenten de palabra o por escrito llevando un registro de las mismas así como otro de las multas impuestas.

4.º — Tasas. — Tramitará todas las peticiones de las mismas; examinará las facturas que han de presentarse en la forma indicada al hablar del negociado 2.º, y tramitará también las revisiones de precios llevando un registro de tasas.

5.º — Asuntos generales. — Despachará el resto de asuntos que no tengan relación con los anteriores.

6.º — Registro de entrada y salida de documentos. — Se presentarán en él las instancias para su curso al negociado correspondiente.

Los comerciantes vendrán obligados a tener expuestas al

La Funeraria LLORET

POR SER FUNERARIA Y LA MAS ANTIGUA DE MALLORCA

es la única entidad que presta a sus asociados un servicio de entierro completo.

A MAS LE RESPONDE CON CAPITAL PROPIO

General Mola, 23 (antes Unión)

TELÉFONO 2017

CASA MAS

Manufactura de Hilados y Anexos

Medias - Calzetines

Jabones-Mercería

Pedro J. Más

VENTAS AL CONTADO

Molinos, 15 - Teléfono 1831

PALMA DE MALLORCA

Use Vd. Calzado



Para el hombre práctico

Venta en Zapaterías

Fábrica de Calzado

M. Ramonell Mulet

Calle Palma, 23 CONSELL (Mallorca)

público las circulares del Ministro que les serán facilitadas en el Negociado de Registro así como la presente Circular. También tendrán obligación de tener expuesta la lista de precios debidamente autorizada por esta Junta, a la que serán presentadas por los respectivos gremios, de todos aquellos artículos que sean de subsistencia y uso o consumo indispensable.

Interín son aprobados por la



FABRICA
DE PASTAS
PARA SOPA
de pura
SEMOLA

MIGUEL NEGRE

FABRICA: José A. Glavé, 14

Teléfono n.º 1528

DESPACHO: Sindicato 123

Teléfono, 2520

PALMA

y en los periódicos por este Gobierno Civil. Por la variación que sufran, según época, serán frecuentemente revisados.

Los comerciantes vienen obligados en todo caso a librar factura al público o cliente, de toda venta o transacción superior a 15 pesetas que verifiquen, con indicación del artículo, precio unitario, cantidad e importe. Serán también derecho del comprador y obligación del comerciante entregar a aquel factura de su compra o servicio, siempre que su importe esté comprendido entre las cantidades de 499 a 15 ptas. si el comprador o cliente la reclama. La negativa lleva consigo la imposición de una sanción de 200 pesetas. Se exceptúa de esta obligación las ventas de pan, leche, periódicos, libros, consumiciones en cafés, bares, casas de comida y tabernas, loterías, expendurias de tabacos y en general las de toda clase de artículos que ostenten su precio estampado.

Todos los artículos deberán tener fijado su precio con números claros y visibles.

Se advierte que para los efectos de precios no servirá de base la escasez del artículo ni el haber adquirido el género caro aunque el comerciante establezca después un porcentaje módico de beneficio porque precisamente el comerciante no debe ni puede compararlo ya que ello termina indefectiblemente en perjuicio del comprador.

Tengan en cuenta los comerciantes que las multas no serán condonadas, y que cuando el

Fábrica de Alpargatas

de todas clases

P. Pol Ripoll

Calles: Palma, 16 y Ferrer, 2 y 4 Teléfono: 1

CONSELL

(Mallorca)

hecho dé motivo a ellas aún cuando por la Junta no se pueda imponer sanción superior a 5.000 pesetas, el Gobernador Civil autorizado por el Decreto y con carácter gubernativo, castigará con sanciones muchísimo más graves, llegando a pasar el asunto a los Tribunales de Justicia.

El público por otra parte debe facilitar la labor y eficacia de estas disposiciones. Ha de hablarse menos y tener más valor cívico, porque este Gobierno no se halla dispuesto a castigar lo mismo el abuso del comerciante que la murmuración, si se averigua, ya que daña igualmente.

En las oficinas de la Junta Provincial encontrarán tanto los comerciantes como el público las máximas facilidades y a ellas debe acudir en todo caso, en la seguridad de que todos los asuntos los tramitarán con la mayor diligencia. Cuando las denuncias sean hechas se comprobarán rápidamente

por los medios y personas que la Junta dispone, entre las cuales se halla un cuerpo de Inspectores.

Las disposiciones del ministro son lo suficientemente claras para que se haya de insistir en ellas. El Gobernador Civil sólo puede decir que serán cumplidas al pie de la letra, está dispuesto a que las órdenes de la Superioridad no se burladas.

Palma, 14 de Julio de 1938 II A. T.

El Gobernador—President
M. FONS.

SELECTO BAR

Sabados noche, Domingos
y festivos tarde y noche

GRANDES BAILES FAMILIARES

Archi duque Luis Salvador 94,
esquina Plaza S. Miguel, 1 y 2,

ensanche, Palma

Reglamentación del Trabajo para las Faenas de Recolectión y Verano

(continuación)

Artículo 19. — Queda prohibido el trabajo a los menores de 14 años en las labores de siega, pudiendo sólo autorizarseles, igualmente a las mujeres, a trabajar en faenas ligeras como son la trilla, cortar hoces, recoger matas y espigas, desquejar y limpiar, echar la planta y limpiar el plantero de remolacha, atar injertos en los frutales, escardar cereales, engavillar, recolección de la uva, recogida de alfalfa y demás plantas forrageras, portar comida y agua y otras similares, debiendo dárseles los descansos que preceptúa la Ley de 13 de Marzo de 1900 y disposiciones concordantes a los efectos de no interrumpir su instrucción primaria y religiosa.

El trabajo de la mujer se regulará por las disposiciones en vigor.

Podrán contratarse libremente los obreros que por su capacidad manifiesta no puedan dar un rendimiento normal, debiendo en este caso aprobarse dichos contratos ante el Delegado Provincial del Trabajo.

Todo cultivador podrá emplear en los trabajos de recolección a sus familiares de uno y otro sexo sin limitación de horarios siempre que vivan bajo un mismo techo.

Artículo 20. — Los empresarios vienen obligados a cumplir con lo dispuesto en la vigente ley de Trabajo (1) Accidentes en la Agricultura, de 12 de Junio y 25 de Agosto de 1931, asegurando a sus trabajadores, tanto a los de destajo como a los de jornal o temporada, de acuerdo con dichas disposiciones, cu-

brando el riesgo de accidentes con arreglo a las tarifas de jornales que figuran en este Reglamento.

Artículo 21. — Se intensificará el empleo de maquinaria para la práctica de la recolección, no consintiendo los Delegados Sindicales ni los Alcaldes, que dejen de utilizarse las existentes en su término, y procurando se facilite su arriendo a cuantos lo necesiten una vez que sus dueños respectivos hayan ultimado sus propias faenas.

Artículo 22. — Mientras duren las faenas de la recolección queda, en suspenso patronos y obreros, la prohibición legal en domingo, pero el obrero tendrá derecho a suspender por la mañana una de su trabajo, para el cumplimiento de sus deberes religiosos, sin que por ello sufra rebaja alguna de jornal.

Quando los trabajos duren más de un mes consecutivo, el patrono tendrá la obligación de abonar a sus obreros un día de descanso retribuido.

No se trabajará los días de fiesta tradicional ni aquellos que sean declarados oficialmente días festivos en el campo, singularmente el día 18 de Julio, aniversario de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, que se considerará además como día de Exaltación al Trabajo. En estas fiestas se estará a lo dispuesto en el apartado tercero de la Declaración II del Fuero del Trabajo.

Artículo 23. — Autorizado el empleo de toda maquinaria agrícola, será de libre contratación el obrero mecánico especializado en el uso de motores, trac-

tores, cosechadoras, trilladoras, etc., en armonía con su especialidad.

Artículo 24. — Cuando el obrero sea forastero y esté contratado al seco, será obligación del patrono facilitarle habitación decorosa y los comestibles necesarios para hacer su comida según uso o costumbre en la localidad o región. Viene asimismo obligado el empresario a abonar los viajes de ida y vuelta de estos obreros.

Artículo 25. — Para los trabajos de recolección serán respetados los contratos por año, siempre que el obrero así contratado no se dedique a la siega, en cuyo único caso el trabajador tendrá derecho al aumento de jornal correspondiente a esta faena.

Artículo 26. — Al objeto de evitar una competencia perjudicial en la contratación de la mano de obra, los jornales establecidos en este Reglamento así, como las cantidades a cobrar por temporada no podrán ser excedidos en más de un 10 por 100 sin la autorización expresa del Delegado Provincial del Trabajo, que resolverá previo informe del Delegado Sindical.

Se exceptúa de esta prohibición el jornal del trabajador contratado o con jornal constante por todo un año, el cual sólo tendrá el tope mínimo que en tal concepto se determina; los trabajadores así contratados vienen obligados a cumplir exactamente su contrato, no pudiendo separarse de él, mientras estén sujetos a su cumplimiento, ni con tratarse por temporada. Se considerará que existe contrato por año, cuando lleve trabajando a lo menos seis meses, el obrero con un mismo patrono, en las condiciones y jornal antes indicado.

Artículo 27. — La disminución de los jornales fijados así como cualquier in-

fracción a este Reglamento será severamente sancionada por el procedimiento general vigente para los Servicios de Inspección del Trabajo.

Artículo 28. — Pasadas las faenas de recolección si en alguna localidad existen obreros en situación de paro en número suficiente, la Delegación Sindical o en su defecto el Alcalde, podrá proponer a la Delegación Provincial del Trabajo, autorice una rebaja en el jornal mínimo, nunca superior a un 20 por 100, pero teniendo en cuenta que los trabajadores que perciben este jornal no podrán ser dedicados a ninguna de las faenas regularmente expresadas en este Reglamento, o que puedan estimarse de laboreo forzoso.

Artículo 29. — En todo lo que no se regule en este Reglamento se estará a los usos y costumbres de la localidad o región.

Santander, 11 de Junio de 1938 — II Año Triunfal. — PEDRO GONZALEZ BUENO, rubricado

ADVERTENCIAS:

1.ª—Esta Reglamentación entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.ª—Conforme me ordena el Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, las faenas de recolección terminadas y totalmente liquidadas en la fecha de la publicación de estas normas, han de sujetarse a esta nueva reglamentación.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palma de Mallorca, 12 de Julio de 1938. — II Año Triunfal.

El Delegado Provincial de Trabajo. Saludo a Franco:

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Salario Familiar Obligatorio

Por la Patria y por la Familia

Como ya indicábamos en el pasado número el Caudillo de España, que nos va regalando a todos con el Pan y la Justicia de la Falange, ha querido solemnizar la entrada en el Tercer Año Triunfal promulgando una Ley, que no supiere o no quisieren promulgar ninguno de los pasados gobiernos, ni de los que escribían al dictado de Moscú ni de los que debían escuchar augustas voces de Roma exigiendo la implantación del Salario Familiar.

En Mallorca, gracias al patriotismo de un grupo de empresarios y de su Consiliario, nació la primera entidad que repartía subsidios por cargas de familia, y cuantos en su dirección laboraron, bien saben que sólo en la Falange, en los hombres de la España de Franco, en contraron la acogida que en vano hubieron de buscar en los pasados tiempos.

Y es que como dice el preámbulo de la sabia Ley «es consigna de nuestra Revolución elevar y fortalecer la familia en su tradición cristiana», y el feliz ensayo de algunos empresarios mallorquines que da superado y mejorado con la constitución de una gran mutualidad nacional que hará posible que en toda España el subsidio «sea compensación de la carga familiar y esté en relación con su volumen, con lo que resultan más amparadas las familias más numerosas».

Ya se ha acabado para siempre que el solterón que por egoísmo o comodidad, no da ni soldados ni trabajadores a la Patria, perciba los mismos ingresos que el buen padre de familia, que con sus hijos hace próspera y fuerte a la Nación. Y con la promulgación de la nueva Ley, que ya anuncia que bianualmente se examinarán las conveniencias de mejorar los tipos de subsidios, muy pronto se acabará con la desgracia que suponía que las madres que debían cuidar física y espiritualmente a sus hijos, tuvieran que ir a fábricas o talleres donde su espíritu, su feminidad, física y espiritualmente quedaba embrutecida, y quedaba apartada — como dice el citado preámbulo — de «su función suprema e insustituible, que es la de preparar: sus hijos, arma y base de la Nación, en su doble aspecto material y espiritual.»

Bienvenid sea la Obra Nacional de Subsidios Familiares a toda España que el Caudillo ha creado en el inicio del Tercer Año Triunfal conforme prometiera en uno de sus discursos del pasado año y al promulgar el Fuero del Trabajo, y que tantas amarguras ha de borrar en el seno de las familias obreras haciendo que los hijos no sean ya una pesada carga para los padres, sino motivo de gloria y de complacencia.

Pero en estos momentos no sólo lo sentimos la natural alegría de ver que al paso firme y resuelto de nuestra Revolución va implantándose la auténtica Justicia Social, sino también la humana satisfacción de ver aprobadas por el Caudillo aquella fiera campaña de nuestra organización sindical llevada a punta de lanza por nuestro primer Jefe, López Bassa, y por el entonces Gobernador, Mateo Torres, a favor de la generalización del Salario Familiar.

Fué gracias a ellos, que la Caja Compensadora que desde unos años antes existía en Mallorca, y que contaba sólo 33 socios, fué contando por centenares a sus empresarios asociados y por millares a los obreros beneficiarios, y que la

fuerza adquirida en aquellas breves semanas nos moviera a los dirigentes de la obra a solicitar del Caudillo la implantación, con carácter obligatorio, del Salario Familiar.

¿Qué dirán ahora los que entonces nos tachaban de imprudentes de exagerados? ¿Qué pensarán los que no comprendían que el subsidio por cargas de familia, no tenía que restar ni un ápice del salario justo y generoso que deben percibir todos los trabajadores? Pero ello no importa, la Revolución nacionalsindicalista anda con pase firme hacia la consecución de la completa Justicia Social y no se deja engañar como hacían los magnates marxistas con aumentos de salarios que mirados serenamente, sólo hacían destacar la gran diferencia que había entre el Salario real y el salario aparente.

FRANCO quiere — y lo evidencian las consignas de la C. N. S. que venimos publicando — que los obreros denuncien los aumentos abusivos de precios que disminuyen el poder adquisitivo de los jornales, y quiere también que la desigual necesidad que tiene un obrero soltero y un obrero con hijos tenga su debida compensación para que ambos tengan la misma igualdad de bienestar.

Además, en la nueva Ley, hay algunos detalles que han de hacer más simpática la Obra Nacional de Subsidios Familiares a los obreros, y es que el reparto de los mismos ya no la harán ninguna entidad de tipo exclusivamente patronal, sino que a la Obra Nacional colaborarán conjuntamente el Estado, los Obreros y Empresarios. También será ahora posible que perciban subsidios no sólo los trabajadores que tengan una ocupación fija sino también los eventuales que trabajan sólo algunos días o semanas.

Todos los asalariados, todos, participarán de los beneficios de la nueva Ley, y lo para dentro de unos años, no, sino muy en breve, pues apesar de lo complejo que es el organizar un servicio nacional de tal envergadura, en el nuevo decreto se fija el plazo de sólo tres meses para dictar el reglamento general del régimen de subsidios y después de aprobado, se señalará fecha que entrará en vigor la implantación definitiva de esa gran obra de justicia social, de amparo de la familia y de defensa de la Patria que es el Salario Familiar Obligatorio.

A. SABATER MUT
Palma, 29-7-38-III T.

Texto de la Ley

Es consigna rigurosa de nuestra Revolución elevar y fortalecer la familia en su tradición cristiana, sociedad natural perfecta y cimiento de la Nación.

En cumplimiento de la anterior misión ha de otorgarse al trabajador — sin perjuicio del salario justo y remunerador de su esfuerzo — la cantidad de bienes indispensables para que aunque su prole sea numerosa — y así lo exige la Patria — no se rompa el equilibrio económico de su hogar y llegue la miseria, obligando a la madre a buscar en la fábrica o taller un salario con que cubrir la insuficiencia del conseguido por el padre, anartándola de su función suprema e insustituible que es la de preparar sus hijos, arma y base de la Nación, en su doble aspecto espiritual y material.

Para conseguir esta protección económica, se estima como el medio más hábil y eficaz y menos complicado y oneroso el Régimen de Subsidios Familiares, que la Declaración III del Fuero del Trabajo prometía y esta Ley cumple.

El principio de hermandad entre

los hombres de España exige que el Régimen de Subsidios sea una Obra Nacional, y por ello se realiza con un sentido y un orden en los que impera la unidad.

Se establece con carácter obligatorio, se funda en el principio de la compensación, en desvincular del salario el subsidio, en diluir los riesgos en una gran mutualidad nacional y en que el subsidio sea compensación de la carga familiar y esté en relación con su volumen, con lo que resultan más amparadas las familias numerosas.

En su consecuencia,

DISPONGO

Primera. 1. Se crea por la presente Ley un Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares cuyo fin es proporcionar a los trabajadores por cuenta ajena, un auxilio económico en relación con el número de hijos o asimilados a ellos que tengan a su cargo y vivan en su hogar, mediante el reparto equitativo de estas cargas familiares entre todos los que han de contribuir a costearlas.

2. Tendrán derecho al subsidio los trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea su estado civil, edad, sexo, forma y cuantía de la remuneración y clase de trabajo, que tengan hijos o asimilados a ellos que vivan a su cargo y en su hogar, y que sean menores de catorce años. Esta edad podrá ser ampliada en los casos que el Reglamento especifique.

3. El Reglamento determinará los patronos, trabajadores, hijos o asimilados que deban quedar exceptuados del régimen definitiva o transitoriamente.

Segunda. — 1. El Subsidio familiar será igual para todos los subsidiados.

En ningún caso podrá percibirse más de un subsidio por una sola familia.

El subsidio será abonado al jefe de la familia. Sin embargo, en circunstancias especiales determinadas en el Reglamento, podrá abonarse a la madre o a quien haga sus veces.

2. Se determinará por período mensual, semanal o por días, según se trate de los que trabajen más de veintitrés días al mes, más de cuatro días a la semana o menos de cuatro días a la semana con arreglo a la siguiente escala:

Número de hijos	SUBSIDIO		
	Mensual	Semanal	Diario
2	15'00	3'75	0'65
3	22'50	5'65	0'95
4	30'00	7'50	1'25
5	40'00	10'00	1'65
6	50'00	12'50	2'10
7	60'00	15'00	2'50
8	75'00	18'75	3'10
9	90'00	22'50	3'75
10	105'00	26'50	4'40
11	125'00	31'25	5'20
12	145'00	36'25	6'05

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de los 12, se adicionará en 25'00 pesetas el subsidio mensual, y en la proporción correspondiente, el semanal y el diario.

3. La escala de subsidios es revisable bianualmente por orden del ministro de Organización y Acción Sindical, oída la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

4. Los subsidios de este régimen legal tienen el carácter de mínimos y pueden suplementarse por las empresas o corporaciones que hayan concedido o concedan otros superiores.

Tercera. 1. El subsidio familiar no podrá ser objeto de cesión o embargo.

2. El subsidio no es parte del salario, y en consecuencia no será computado a ningún efecto como tal.

3. Prescribirá al año el derecho a percibirlo y la obligación de abonarlo.

Cuarta. 1. Al sostenimiento del Régimen de Subsidios Familiares contribuirán el Estado, los patronos y los obreros, empleados o funcionarios a que se extiende el Régimen de Subsidios a quienes en adelante en esta Ley se comprenden en el nombre genérico de asegurados.

El Estado contribuirá con el fondo fundacional determinado en la base Sexta.

Los patronos y los asegurados, con sus cuotas respectivas. La de los asegurados nunca será superior a la ter-

cera parte de la cuota del patrono.

El patrono pagará sus cuotas y las de sus trabajadores, descontando estas últimas de la retribución de los mismos.

2. El Reglamento determinará la cuantía de las cuotas del patrono y del asegurado, así como la forma y plazos en que habrán de pagarse.

Las cuotas serán revisables bianualmente en la misma forma que la escala de subsidios.

Quinta. 1. El Instituto Nacional de Previsión organizará, con separación completa de sus demás funciones, bienes y responsabilidades, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, que comprende obligatoriamente a todos los patronos y asegurados, a quienes afecta el régimen establecido por la presente Ley, con excepción del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de capitales de provincia o de poblaciones de más de veinte mil habitantes, que podrán acogerse al régimen de la Caja Nacional o abonarse directamente a sus funcionarios y demás trabajadores los subsidios mínimos regulados por la escala vigente, con sujeción a las disposiciones que el Estado dicte.

2. El Instituto Nacional de Previsión regirá la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Su organización y funciones se determinarán en el Reglamento.

Además de sus órganos propios, la Caja Nacional podrá utilizar para el cobro de cuotas y pago de subsidios la Organización Sindical y los órganos administrativos del Estado que el Consejo de Ministros autorice.

Todas las entidades o empresas que reuniendo las características que el Reglamento establezca, sean autorizadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, efectuarán por sí mismas el pago de subsidios prescritos en esta Ley a los asegurados que de ellas dependan, abonando a dicha Caja Nacional el exceso de las cuotas a que vienen obligadas, o percibiendo de ella el exceso de los subsidios pagados, en la forma que determine el Reglamento.

3. Será también objeto de disposición reglamentaria todo lo relativo a la intervención administrativa, financiera y actuarial del Estado en la Caja Nacional de Subsidios Familiares y las que corresponden a la Caja Nacional por las entidades o empresas a que se refiere el apartado anterior.

Sexta. 1. El régimen será de reparto, llevará a su contabilidad, recursos y obligaciones separadamente de los otros seguros.

2. Los recursos de la Caja Nacional de Subsidios Familiares estarán constituidos:

- a) Por un capital fundacional de cinco millones de pesetas, aportados por el Estado del saldo resultante del Servicio Nacional del Trigo.
- b) Por las cuotas de los patronos y los asegurados.
- c) Por un gravamen del diez por ciento aplicado al exceso del seis por ciento en todo dividendo acordado por cualquier entidad o empresa.
- d) Por las multas por infracción de los preceptos de esta Ley.
- e) Por las subvenciones y donaciones que reciba.
- f) Por los intereses de las inversiones de sus fondos.

3. Se creará un fondo de reserva que tendrá por objeto atender a las diferencias que pueda haber entre el valor de los riesgos calculados y el de los efectivos. Este fondo se fijará anualmente, hasta que hayan transcurrido cinco años, contados desde la terminación de la guerra; se destinará como mínimo a este fondo el cincuenta por ciento de los excedentes.

4. Al fundarse la Caja, y en atención a las especiales condiciones en que inicia su funcionamiento, el Instituto Nacional de Previsión la concederá, hasta donde lleguen sus disponibilidades, un anticipo reintegrable, que habrá de destinarse exclusivamente a equilibrar el desnivel entre sus pagos y sus ingresos en el período inicial de la Caja.

5. Los excedentes anuales se destinarán, una vez cumplido lo que dispone el apartado tercero de este mismo artículo:

- a) A devolver el anticipo reintegrable, con sus intereses.
- b) A reconstruir el capital funda-

L
A
N
U
E
V
A
L
E
Y
D
E
S
U
B
S
I
D
I
O
S
F
A
M
I
L
I
A
R
E
S

Tienda de Comestibles
Juan Vilanova March

Granos y Cereales

Calle Barca, n.º 65

POLLENSA

C. N. S.

Aviso a los Delegados Locales

Se advierte a los Delegados locales que las Disposiciones de esta Delegación Sindical Provincial o de Secretaría que se publican en ACTIVIDAD, tienen carácter oficial.

En consecuencia, los Delegados locales las cumplirán aun cuando no las hayan recibido directamente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional—Sindicalista.

El Secretario Sindical Provincial,
GABRIEL CORTES

Saludo a Franco: ¡ARRIBA ESPAÑA!!

Zig-Zag

Los Empresarios de Montuiri

Los egoistas y los desaprensivos, los malos patriotas y los emboscados que se miran en el gesto generoso de los Empresarios de albañiles de Montuiri.

Nuestros camaradas de allá han tenido un buen gesto: reunidos Empresarios y obreros del ramo de albañilería, aquellos, espontáneamente, han elevado con una peseta diaria el jornal del trabajador. No ha habido necesidad de amenazas, ni de huelgas, ni de siniestros procedimientos de lucha de clases —acción directa— para que el camarada obrero lograra mejora en su jornal. Eso hubiera sido antes. En aquella época calamitosa del marxismo. Cuando, frente a la razón, imponían la contendencia brutal las pistolas contra los ciudadanos en defensas. Entonces, las mejores logradas —si tal eran— llegaban después de semanas y semanas de huelgas y cuando el hambre se había ya enseñoreado del honrado hogar del trabajador, cuando los hijos le pedían pan y en la tienda tenían que dársele todo al fiado.

Son otros medios, otros procedimientos, otro sistema, dios. ¡Claro! Es nuestra gloriosa Revolución Nacional-sindicalista. Revolución en una obra positiva, constructiva; aquella revolución de las encíclicas papales en lo social. Después de todo, espíritu cristiano. Ni más ni menos. Valor excelso de la Luz evangélica. Cristianismo puro. Y, por tanto, más que generosidad, Justicia. ¡Justicia! Esa Justicia que reluce neta y brillante en nuestro magnífico Fuero del Trabajo, al proclamar que la retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna. (Cap. II párrafo 1.º).

Así es como haremos grande a nuestra Patria. Por encima del interés particular, el interés general. Sentido de comprensión y de justicia. Con pan y justicia es como logremos derrotar al monstruo del comunismo, acechante siempre tras las angustias y privaciones de una masa proletaria exasperada.

Es lo que hay que evitar: la exasperación del obrero. ¡Que no pueda nunca echarnos en cara que le hemos lanzado a la desesperación! Camarada empresario: piensa en esto. Re-capacita. Medita. Tus camaradas de Montuiri te señalan el camino. Síguelo. Cada cual en su puesto en esta hora de sacrificio que a todo nos ha correspondido. Es por Dios y por España.

Y bien lo merecen, ciertamente. F.

LEGIA ELECTRA

Carpintería y Almacén de Maderas

de

Jaime Company

Calle Palma, 24-CONSELL (Mallorca) Teléfono 8

Vida Sindical

Sindicato Provincial de Banca, Bolsa y Similares

Recientemente salieron para los gloriosos frentes de combate, varios afiliados a este Sindicato, los cuales han ido a aumentar el número de los que ya se hallaban luchando en vanguardia, por Dios, España y la Revolución Nacional-Sindicalista. Les vimos marchar animados y decididos, henchidos de patriotismo, porque sabían que iban a tener el honor de servir en las primeras líneas del invencible Ejército de FRANCO.

Camaradas combatientes: Sois un timbre de gloria para este Sindicato. Nosotros, los que nos hemos quedado en nuestros hogares y en nuestros trabajos habituales, nos sentimos orgullosos de vosotros. Desde hoy sois nuestros afiliados predilectos, y mientras con tribuyáis a ganar en la guerra la Paz para nosotros, y a acrecentar con vuestro sacrificio y vuestro heroísmo el prestigio y la gloria de ESPAÑA y de su CAUDILLO, seréis objeto de especiales atenciones y cuidados por parte de este Sindicato.

Dios os guarde, y hasta pronto. Hasta el día, el GRAN DIA, en que volváis, cubiertos de gloria, formando parte del cortejo triunfal de las Banderas Victoriosas.

Este Sindicato se está ocupando de obtener, sin perjuicio de lo que dispongan las futuras Bases de Trabajo, que promulgará en su día el Ministerio de Organización y Acción Sindical, una Ley especial, con carácter urgente, de Sueldos mínimos.

Camaradas: Este Sindicato tiene un domicilio, un sencillo Hogar, en la calle de San Nicolás n.º 42-2.ª. Os lo ofrecemos, es vuestro. Aquí, a ciertas horas, trabajamos en bien de todos. Venid cuando

CASA GUILLERMO
ESPECIALIDAD EN TIPOS DE TODAS CLASES

Entre ellas no faltan los exquisitos
PAJARITOS

Nos visiten y se convencerán:
Platería, 47-Tel.1644-Palma de Mallorca

ALMACEN DE TEJIDOS

RAFAEL SALAS

Teléfono, 35

Pollensa - Mallorca

gustéis, pero no para perder el tiempo, no para entorpecer nuestra labor, no para dedicarnos a un juego cualquiera, no para murmurar de alguien. Venid cuando sea un asunto justificado el que os traiga. Darnos a conocer un proyecto, formular una denuncia razonada, defender algo justo. Tened la seguridad de que os recibiremos y os atenderemos con la mayor de las satisfacciones.
FRANCO — FRANCO — FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

VINS D'OR



**- EDITORIAL -
LA ESPERANZA**

LIBROS — REVISTAS
PERIODICOS
CATALOGOS ILUSTRADOS
ETIQUETAS FANTASIA
CAJAS PLEGADIZAS
TARJETONES
CARTAS — FACTURAS
TODA CLASE DE IMPRESOS

Lonjeta, 11 y 13
y Reus, 12 y 16

Teléfono 1645

PALMA DE MALLORCA

Asegúrese contra el riesgo de un fallecimiento en su hogar en

**La Previsora
Mallorquina**

Francisco Sancho, 35 - Tel. 2529
PALMA DE MALLORCA

800.000 niños en las colonias veraniegas italianas

ROMA. — Han comenzado ya las primeras salidas de los niños italianos para las colonias marítimas de la Juventud Italiana del Littorio, en los meses de julio y agosto la organización de las colonias llegará a su plena eficiencia: más de 800.000 niños del pueblo acudirán a las 4.500 colonias veraniegas junto al mar, en las montañas, en los lagos, en las localidades más pintorescas de Italia. La preferencia, a igualdad de condiciones de salud, ha sido dada a los hijos de combatientes, de los que han vuelto de España y de la campaña de África, y a los pertenecientes a familias numerosas.

El partido que ha creado esta organización tan decisiva para la fuerza y la salud de la raza, ha obtenido, a través de los resultados de los últimos años, los elementos que confieren eficacia y fuerza a la acción profiláctica y educativa de las colonias veraniegas. Estos elementos importantísimos se resumen en las normas y disposiciones del partido reunidas en un texto único y que representa el estudio más atento en el campo de la asistencia climática efectuado por eminentes estudiosos y pediatras en continuo contacto con la dirección general de Sanidad pública; en la intensificación de la asistencia climática a los niños trocomatosos en las zonas principalmente afectadas por esta enfermedad social; en la preparación cuidadosa del personal asistente a través de cuerpos especiales; en fin, en el control de las instituciones que efectúan la asistencia climática a la infancia. De este modo ha sido eliminada toda posibilidad de especulación en este campo.

Los trabajos de preparación y de organización están sometidos al control de los inspectores del Partido. La elección de las localidades, los edificios utilizados como colonias, el utillaje y el equipo, son elegidos y aconsejados por las especiales autoridades sanitarias. Análogamente, con el mismo celo se ha procedido al reclutamiento de los niños, a las visitas sanitarias y al examen de las condiciones particulares de cada familia.

cional, si hubiese sido indispensable disponer de él en todo o en parte.

c) A mejorar la escala de subsidios.

6. El régimen de subsidios familiares gozará de las exenciones scales y establecidas por el artículo treinta y dos de la Ley de veintisiete de febrero de mil novecientos ocho para los seguros sociales.

Séptima 1. La inspección del Régimen de Subsidios corresponderá a la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios, con las facultades establecidas en el Reglamento.

2. Serán materia de sanción las infracciones determinadas en el Reglamento, que se corregirán con las multas que éste establezca.

Contra las imposiciones de multas podrá recurrir el interesado ante la Comisión revisora correspondiente, con arreglo al Reglamento de cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Octava— será competente la jurisdicción especial de Previsión para entender en cuantas cuestiones se susciten sobre aplicación del régimen, con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de siete de abril de mil novecientos treinta y dos, con las modificaciones que introduzca el Real Régimen de Subsidios Familiares.

Novena. 1. En el plazo de tres meses se dictará el Reglamento General del Régimen de Subsidios Familiares, en el cual se fijará la fecha de implantación del mismo.

2. Se autoriza al Ministro de Organización y Acción Sindical para dictar las disposiciones complementarias que requiera la implantación y buena marcha del Régimen de Subsidios Familiares que esta Ley establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

RAFAEL FELIU BLANES
ALMACENES MATONS
 PALMA DE MALLORCA
 MARCA REGISTRADA